

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Marzo de 1903).

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 18 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 26 de Abril, y las de Senadores el 10 del expresado Mayo.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

ELECCIONES.—CIRCULAR.

En vista del Real decreto que se publica anteriormente, he acordado que desde la inserción de esta circular, cesen en su cometido los Comisionados a que se refiere el art. 91 de la ley Electoral en su caso 2.º, como también se posesionarán en sus

cargos diez días antes de la elección los Alcaldes y Concejales que se hallen suspensos y no procesados, de conformidad con el párrafo 5.º del art. 36 de indicada ley.

Zamora 28 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Anuncio de subasta.

HOSPITALES DE LA ENCARNACIÓN Y SOTELO

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 20 del corriente para el suministro de pan necesario para los Hospitales de la Encarnación y Sotelo de esta capital durante el año 1903, esta Corporación, en sesión de 24 del corriente, acordó la celebración de nueva subasta a los mismos efectos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto los días no feriados en el Negociado correspondiente de las oficinas de esta Corporación, desde las nueve a las catorce.

La subasta se celebrará en la Sala de sesiones de la Diputación el día 8 de Abril a las once horas, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue.

El tipo para la subasta es el de treinta y siete céntimos de peseta el kilogramo.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, acompañando carta de pago que acredite haber consignado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos ó en la Caja provincial la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y cédula personal, ajustándose al modelo que sigue.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán a los demás los respectivos documentos de depósito y el contratista, pasado un mes, podrá retirar la fianza que tiene hecha, quedando en su lugar el importe de una mensualidad en la Caja provincial, cuya cantidad le será devuelta a la con-

clusión definitiva del contrato sino hubiera incurrido en responsabilidad.

Zamora 24 de Marzo de 1903.—El Vicepresidente accidental, Alonso Santiago.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm....., del día....., para la subasta del suministro de pan para los Hospitales de la Encarnación y Sotelo de esta capital durante el año 1903, se compromete a suministrar dicho artículo con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego de subasta de que también está enterado por la cantidad de....., céntimos de peseta el kilogramo (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncio.

Esta Corporación, en vista de no haberse presentado proposiciones en la subasta celebrada el día 19 de Febrero último para las obras de la carretera que partiendo del pueblo de Jambrina enlaza con el de Peleas de abajo, acordó celebrar nuevamente dicho acto el día 30 de Abril próximo a las doce horas del mismo en el salón de actos del Palacio provincial, presidiendo el acto el Sr. Gobernador de esta provincia ó el Sr. Diputado provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado y de una representación del Ayuntamiento de Jambrina.

Los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial todos los días no feriados desde las nueve a las catorce horas.

El tipo de la subasta es de 29.605 pesetas y 19 céntimos a que asciende el presupuesto de ejecución material de las obras.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se inserta a continuación, extendiéndose en pliegos de papel de peseta.

Para tomar parte en la subasta es preciso acompañar al pliego de proposición el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de 1.480 pesetas y 25 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto de ejecución material, en la Caja de Depósitos ó Sucursal de esta provincia ó en la Depositaria provincial.

La prestación personal se hará por el pueblo sin tiempo limitado y cuando este tenga por conveniente, pudiendo ser en transportes de materiales ó en jornales.

Hecha la adjudicación provisional, el contratista procederá á ampliar la fianza á la cantidad de 2.960 pesetas y 50 céntimos que importa el 10 por 100 del presupuesto citado.

El pago de las obras, con la rebaja proporcional á la obtenida en la subasta y con la del 50 por 100 del importe de la prestación personal, se hará mensualmente previa certificación del Director de carreteras provinciales, siempre que su importe no exceda de la cantidad que corresponde proporcionalmente entre los de la duración de las obras, cuyo plazo máximo será de dos años, y el de garantía durará un año.

Zamora 25 de Marzo de 1903.—El Vicepresidente, Felipe Esteva.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día....., relativo á las obras de construcción de la carretera del pueblo de Jambriña al de Peleas de abajo y de las condiciones y proyecto para su ejecución, se compromete á realizarlas por la cantidad de..... pesetas (en letra), con estricta sujeción á dicho proyecto y condiciones, acompañando el adjunto documento que acredita haber constituido el depósito provisional que se exige y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Cédulas personales—Circular.

Por la Dirección general de Contribuciones se ha dictado en 20 del actual, la siguiente circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 18 del presente mes, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para determinar la fecha en que debe abrirse la cobranza del impuesto de cédulas personales y la forma en que ha de procederse á la exacción de las correspondientes á los perceptores de haberes del Estado; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La apertura de la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año, principiará en 1.º de Abril próximo en todos los pueblos del Reino.

2.º En las provincias donde no exista contrato de arriendo de este impuesto se encargarán los Habilitados y Pagadores de descontar las cédulas personales y recargos de las mismas que correspondan á los individuos de las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, jornaleros y demás perceptores de haberes del Tesoro público.

3.º Que en cuanto á los individuos de las citadas clases que por no tener su vecindad legal en los centros ó capitales de provincia, no están obligados á satisfacer el recargo municipal que hayan impuesto los Ayuntamientos de las mismas, deben limitarse dichos funcionarios á exigirles en su día la exhibición de sus cédulas personales.

4.º Para los fines expresados, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias, cuidarán de que se publiquen anuncios oficiales, haciendo saber que los que deban adquirir cédula de clase superior á la que devengan por sus haberes ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante sus Habilitados ó Pagadores, por medio de la oportuna declaración firmada, durante el mes de Abril próximo.

5.º Los expresados Jefes cuidarán igualmente de que se formen relaciones duplicadas que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de cada interesado, clase de cédula personal que á cada uno corresponde y suma total de todas ellas.

6.º El descuento de las cédulas personales correspondientes á las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realizará en 1.º de Junio próximo, al satisfacer los haberes de Mayo anterior.

7.º Una vez recaudadas las cédulas y sus recargos, se ingresará su importe en las cajas del Banco de España, ó Sucursal del mismo que corresponda, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducir el diez por ciento que el Tesoro público debe percibir del Municipio, en concepto de gastos de administración y cobranza, con arreglo al capítulo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

8.º Tan pronto como se hayan formalizado los ingresos, se entregarán á los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, á fin de que una vez llenas y firmadas, puedan distribuir las entre los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones autorizados para aquellos, debidamente requisitados y relacionados.

9.º El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados ó sello móvil municipal, según corresponda.

10.º Los Administradores darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los Recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional las que por cualquier causa no figuren en los padrones respectivos.

Y 11.º Las presentes reglas se aplicarán también á la recaudación del impuesto en los años sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y al trasladarla á V. S. para su cumplimiento, esta Dirección general, ha acordado hacerle presente:

1.º Que con arreglo al art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 é Instrucción de 27 de Mayo de 1884, solo están obligados al pago de cédula personal los españoles y extranjeros de ambos sexos mayores de catorce años, domiciliados en España é Islas adyacentes, y que por lo tanto, no hay razón para exigir cédula personal á las clases Pasivas que residan en el extranjero y no consten domiciliadas en los pueblos ó capitales del territorio Español, y

2.º Que á los perceptores de haberes del Estado que por no tener su domicilio legal en las capitales donde los perciben, queden exentos del descuento, debe exigírseles la exhibición de sus cédulas respectivas en el mes de Julio próximo, al satisfacerles los haberes de Junio anterior, en que termine el periodo de cobranza voluntaria del impuesto.»

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, habilitados y particulares á quienes pueda interesar.

Zamora 28 de Marzo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas. R—443

Ayuntamientos.

ZAMORA

Extracto de los acuerdos adoptados, por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Noviembre, que forma esta Secretaría en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Mes de Noviembre.

Día 5.—El Ayuntamiento aprobó la cuenta de recaudación obtenida en el Matadero público por el degüello de reses, durante los días comprendidos desde el 27 de Octubre último hasta el 2 del actual, importando aquella la cantidad de 110 pesetas 56 céntimos.

La Corporación, en vista de la manifestación que la Empresa de aguas hace respecto á la acometida que se le concedió á D. Martín Marín para tomar el agua de la tubería que surte al Matadero público, acordó que se notifique al Sr. Marín, de que el Ayuntamiento se reserva el derecho de cortar el agua, anulando la concesión otorgada, siempre que se note deficiencia en el servicio del Matadero ó por falta de presión suficiente de aquel líquido en dicho Establecimiento, pues en este caso la Empresa no responde de estas faltas.

Fué aprobada la distribución de fondos, que para atenciones del mes actual ha formado la Contaduría, importando aquella la cantidad de 47.043 pesetas 10 céntimos.

Pasó á informe de la Comisión de Hacienda una solicitud de D. José Crespo Cid, relativa al pago, por cuenta de los fondos municipales, de la contribución de la casa que se le expropió en la calle de la Cárcaba, para ensanche de la vía pública.

El Ayuntamiento concedió varias sepulturas en propiedad, en este Cementerio general solicitadas por varios vecinos, mediante el pago establecido en el Reglamento.

Igualmente acordó que la sepultura que D. Pedro Crespo (ya fallecido), tenía en propiedad en este Cementerio, se ponga en lo sucesivo á nombre de su viuda é hijos, toda vez que consta así en el testimonio de adjudicación de bienes al fallecimiento de aquel.

Asimismo se enteró de la recaudación obtenida en el mes de Octubre último por el arbitrio de puestos públicos, alcanzando la suma de 977 pesetas 25 céntimos.

También aprobó la cuenta de efectos timbrados presentada por el Sr. Depositario de fondos, la cual asciende á 172 pesetas 25 céntimos por timbres y 130'50 en papel de multas.

Acordó requerir á D. Jesús Martínez para que presente los planos de las obras que intenta ejecutar en su casa núm. 78 de la calle de San Torcuato.

Igualmente acordó, de la cantidad que existe disponible en el presupuesto actual para invertirla en la recomposición de aceras para la calle de las Damas, se invierta en dicha calle, toda vez que está ya formado el proyecto de presupuesto para ella.

Pasó á informe de Comisión de caminos el proyecto de reparación del camino de las Llamas.

El Ayuntamiento aprobó definitivamente la subasta verificada para la adquisición de diez y seis metros cuadrados de baldosa con destino á aceras de calles, cuyo rematante fué D. Manuel Martínez González.

Día 12.—El Ayuntamiento aprobó la cuenta de recaudación obtenida por el arbitrio del degüello de reses en este Matadero público durante la semana comprendida entre los días tres al nueve del mes actual, cuyo importe asciende á la cantidad de 122 pesetas 26 céntimos.

Se dió por enterado de la conformidad que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha prestado

al presupuesto adicional al ordinario de este año, facultando al Sr. Alcalde para ponerlo en ejecución.

También se dió por enterado en la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por D. José Funcia, contra el acuerdo del Ayuntamiento relativo á la designación de sitio para edificar un Mercado de abastos.

Se acordó requerir al contratista de la romana, para que haga efectiva la mensualidad correspondiente al mes actual, pues de no verificarlo se le conminará con la sanción penal prevenida en el pliego de contrata.

Asimismo acordó aprobar el pliego de condiciones formado para embaldosado de la plaza de San Gil, facultando al Sr. Alcalde para anunciar la subasta.

Enterada la Corporación de tres informes emitidos por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, por el Maestro de obras titular y por la Secretaría municipal, relativo á la sustitución de las péndolas de protección, caso de romperse los cables de la luz eléctrica, por una red puesta por la Sociedad el «Porvenir de Zamora» para asegurar los accidentes á que pudiera dar lugar la rotura de dichos cables en el interior de la población, el Ayuntamiento acordó, que antes de dar una resolución en este sentido, se oyera al Sr. Director facultativo de dicha Sociedad, á fin de que exponga las razones científicas y de conveniencia práctica que ha tenido para adoptar el sistema de redes de protección en vez de las péndolas é hilo soporte, y que señale el día en que han de tener lugar las pruebas de experiencia propuesto en su informe por el Sr. Ingeniero del Gobierno; acordando también hacer presente á este último señor la gratitud de la Corporación por el luminoso informe emitido accediendo á los deseos de la misma.

Acordó el Ayuntamiento subastar nuevamente hasta 31 de Diciembre de 1903 y bajo el tipo de 12.800 pesetas, la facultad de recaudar el arbitrio de puestos públicos en esta capital.

También acordó nombrar al Regidor Síndico de este Ayuntamiento para que gestione la devolución, cerca de la Administración de Hacienda, de las cantidades recaudadas de más por contribución urbana, por la casa propiedad de D. José Crespo Cid, que se expropió en la calle de la Cárcaba para ensanche de la vía pública; y que una vez devueltas, se le entreguen á dicho señor por haberlas él reembolsado.

Fué aprobado el proyecto y pliego de condiciones para la reparación del camino de las Llamas, facultando al Sr. Alcalde para anunciar la subasta bajo el tipo de 1.350 pesetas.

Fueron concedidas varias sepulturas en propiedad en este Cementerio general, acordando se requiera á los solicitantes de ellas para que hagan efectivo el importe de las mismas.

Igualmente acordó que la sepultura que de propiedad figura como dueña doña Antonia Bugallo, se ponga á nombre de su hija doña Valeriana Cortezo Bugallo, por ser la única heredera; y otra que también figura á nombre de D. Pedro Monserrat, sea propietaria de ella doña Vicenta Herrero, como esposa y única heredera de dicho señor.

Pasó á informe de la Comisión de Hacienda y Maestro de obras titular una proposición relativa al proyecto de nuevo ensanche de este Cementerio general, á fin de formar el presupuesto de la obra y coste de los terrenos que se han de expropiar.

Día 19.—El Ayuntamiento acordó que por el señor Alcalde se de conocimiento á la Sociedad «El Porvenir de Zamora», para que resuelva la petición de D. Félix Galarza, referente á no haber puesto aquella una red de defensa, al atravesar los patios de su casa núm. 20 de la calle de Santa Clara, los hilos conductores de la electricidad para el alumbrado público.

También acordó, que para llevar á cabo el convenio de arreglo que se hizo con la Empresa de aguas de esta capital, en 27 de Noviembre de 1900, no es preciso la intervención superior, siendo su voluntad renunciar á la alta inspección del Gobierno, encomendando al Notario que el Sr. Alcalde designe la redacción de la minuta que ha de servir para la escritura de formalización del repetido convenio, para que una vez aprobada, si así lo cree oportuno, el Representante de la Empresa, se proceda al otorgamiento del referido instrumento público, acordando también que lo suscriban el señor Alcalde y Regidor Síndico, á nombre de la Corporación.

El Ayuntamiento prestó su conformidad á la cuenta de recaudación obtenida en el Matadero público por derechos de degüello de reses, comprendida entre los días 10 y 17 del actual, que asciende á la cantidad de 112 pesetas 78 céntimos.

Acordó pasarse á informe de la Comisión de obras una solicitud de D. Martín Marín, pidiendo se le autorice para acometer á la tubería de agua del Matadero, con objeto de surtir de aquel líquido una casa de su propiedad.

Igualmente pasaron á informe de dicha Comisión de obras, las solicitudes de María Luis y de Angel Pastor; la primera pidiendo maderas del bosque de Valorio y el segundo, solicitando terrenos en el arrabal de Pinilla para construir un tejár.

Vista una reclamación interpuesta por varios vecinos enclavados en la zona de la Catedral, por creer que se les siguen perjuicios con la edificación que está llevando á cabo D. Tomás Figal en un solar de su propiedad sito en la plaza del Corral de Campanas, el Ayuntamiento acordó, que el Maestro de obras compruebe las afirmaciones de los exponentes levantando un croquis del citado sitio é informe á la Corporación lo que en su vista proceda. Asimismo acuerdo que por el Sr. Alcalde se adopten las disposiciones que crea justas para conciliar los intereses de todos los vecinos hasta que este asunto vuelva al Ayuntamiento para su resolución.

Fueron concedidas varias sepulturas de propiedad en este Cementerio general, previo pago de los derechos establecidos en el Reglamento.

Presentados al Ayuntamiento por la Compañía anónima «Mercado de abastos» el proyecto y presupuesto para la construcción de un Mercado de abastos en la plaza del Salvador, para la resolución definitiva de la Corporación; y vistos también los informes favorables emitidos por las Comisiones de Obras y Hacienda, el Ayuntamiento acordó prestarles su aprobación y autorizar á dicha Compañía para que proceda á llevar á cabo la construcción del Mercado de referencia.

Reconocidos por la Corporación, los derechos que tiene D. Francisco Arias Kalvamanten al landemio, como señor del directo dominio, de la casa llamada de las Panaderas, adquirida para edificio Consistorial, el Ayuntamiento acordó satisfacer á dicho señor por repetido landemio, la cantidad de 2.400 reales con cargo al cap. 9.º, art. 8.º del presupuesto ordinario del año próximo de 1903, siempre que sea aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Acordó que por la Comisión de Hacienda se formen los pliegos de condiciones para arrendar en pública subasta el arbitrio del peso público y el del degüello de reses en este Matadero, para resolver en definitiva la Corporación.

También acordó nombrar á los Sres. Alcalde, Diez y Coco, para que en unión de la Comisión de Beneficencia, examinen las listas de pobres formadas por la Secretaría, para que si las encuentran adaptadas á lo que dispone el Reglamento benéfico-sanitario, las sometan á la ulterior aprobación de la Corporación.

Día 24.—El Ayuntamiento prestó su conformidad á la cuenta de recaudación obtenida en el Ma-

tadero público por derechos de degüello de reses durante los días comprendidos desde el 17 al 23 del actual, cuyo importe asciende á la cantidad de 105 pesetas 60 céntimos.

Pasó á informe de la Comisión de Hacienda una comunicación del Jefe del cuarto Depósito de caballos sementales, pidiendo asistencia facultativa para los individuos que componen aquella para el año de 1903.

Igualmente pasó á informe de la misma Comisión una proposición relativa á la incautación por el Ayuntamiento de la fianza prestada por D. Antonio Esteban, Depositario que fué de fondos municipales y cuyo desfalco tuvo lugar en el año 1895.

Se concedieron varias sepulturas en propiedad en este Cementerio general y cambio de nombres entre los actuales poseedores de ellas.

Se dió amplia facultad á la Comisión de Hacienda para que forme los oportunos pliegos de condiciones para celebrar las subastas del arbitrio del peso y el de degüello de reses en este Matadero público, facultando á la misma Comisión para señalar día para la celebración de dichas subastas.

El Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado por el Sr. Ingeniero, Director gerente de la Compañía anónima «El Porvenir de Zamora», relativa á enlazar los cables de alimentación de la nueva fábrica con los de distribución del alumbrado.

Se facultó al Sr. Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento, solicite de la Excm. Diputación provincial la rebaja del cupo señalado al mismo para extinción de la filoxera, toda vez que se halla invadido de dicha plaga todo el término municipal.

El Ayuntamiento acordó desestimar la reclamación de los vecinos de la Catedral, interpuesta con motivo de la edificación llevada á cabo por D. Tomás Figal en un solar de su propiedad sito en la plaza del Corral de Campanas, ratificando la autorización concedida al Sr. Figal, toda vez que es simplemente un cerramiento, que no modifica en nada las condiciones de la vía pública y mejora además la anchura en aquella calle en 45 centímetros.

Acordó autorizar á la Comisión de Obras para que por el sistema de pública subasta, adquiera cien metros cúbicos de canto rodado, para destinarlo al camino de Almaraz, acordando que la cantidad de 300 pesetas que importará aquel canto se libre con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del vigente presupuesto de gastos.

Asimismo acordó ordenar á la Sociedad «El Porvenir de Zamora» la más rápida ejecución de los trabajos de la red de alimentación de energía eléctrica de esta ciudad, en cuanto á la vía pública interesa y los medios de protección y defensa adoptados para prevenir los riesgos que ofrece aquella corriente.

Pasaron á informe de la Comisión de Obras las solicitudes de D. Florencio Rueda y de D. Esteban Laguna, pretendiendo establecer un depósito de petróleo y una fragua respectivamente en el casco de esta ciudad.

Fué aprobada la subasta del embaldosado de la plazuela de San Gil, cuyo rematante resultó ser D. Cándido Calvo, por la cantidad de 175 pesetas.

El Ayuntamiento acordó autorizar á la Comisión de Obras para vender los materiales procedentes del derribo de la casa de la Glorieta, destinando el importe de la venta para el arreglo de aquel paseo.

Asimismo acordó facultar al Alcalde para vender todos los efectos inútiles existentes en los almacenes municipales, haciendo inventario de todos ellos.

Zamora 13 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Eugenio Herrero.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Avelino Diez.

Sesión del día 17 de Diciembre de 1902.

El Ayuntamiento aprobó el extracto de acuerdos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, con arreglo á lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.—El Secretario, E. Herrero.

TORREFRADES

No habiendo comparecido el mozo Agustín Bernardo Conejo, hijo de Benito y Florentina, número tres del sorteo de este año, á ninguno de los actos y declaración de soldados, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley; y por lo que afecta al buen servicio de Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Torrefracades 18 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Antonio Marino. R—431

ZAFARA

Don Rafael Pascual Pordomingo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zafara.

Hago saber: Que terminado por los representantes del gremio el reparto de consumos para el año de 1903, se anuncia hallarse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Zafara 13 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Rafael Pascual. R—423

FRESNO DE SAYAGO

Terminada la formación del reparto de líquidos, consumos y el de paja y leña que ha de regir para este distrito y año actual, se anuncia hallarse de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo término podrán ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que á su derecho crean corresponderles; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Fresno de Sayago 15 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José Lorenzo. R—434

ALMEIDA

Don Tomás Ledesma. Alonso, Alcalde Constitucional de este pueblo de Almeida.

Hago saber: Que por ausencia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y demás sustancias alimenticias de esta localidad, con el sueldo de 50 pesetas anuales.

Los aspirantes á dicho cargo que han de ser Profesores Veterinarios presentarán las solicitudes de

bidamente documentadas en las que justifiquen su aptitud, en término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Almeida 23 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Tomás Ledesma. R—453

BENEGILES

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo y por no haber aceptado el nombrado, se anuncia vacante la plaza de Médico titular para la asistencia de veinte familias pobres, dotada con el sueldo anual de 950 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar con el resto del vecindario que asciende á otras ciento cuarenta próximamente.

Los solicitantes habrán de acreditar la cualidad de ser Licenciados en Medicina, siendo condición indispensable que el agraciado fije su residencia en este pueblo.

El contrato se hará por dos ó cuatro, años según convenga á las partes.

El plazo de admisión de solicitudes es el de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo advertir que la distancia entre el pueblo y la capital es la de 17 kilómetros, comunicándose ambas localidades por una hermosa carretera.

Benegiles 29 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Manuel Rubio. R—419

CASTRONUEVO

Terminada la formación de los repartos de consumos y rastrojera que regirá para este distrito y año actual, se anuncia hallarse de manifiesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho crean corresponderles; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Castronuevo 15 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Melitón de Castro. R—434

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TOLOSA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido, en providencia de fecha de ayer, dictada en causa seguida por robo de la fábrica de los Sres. Subijana y Compañía, de Villabona, contra Temístocles Iglesias y otros; por la presente se hace saber á éste, que por auto dictado el veintiseis de Febrero último se declaró terminada dicha causa, y al propio tiempo se le cita y emplaza al referido procesado Temístocles Iglesias y Hernández, (a) el Zamorano, de treinta y dos años de edad, casado, pelotaris, hijo de Roque y de Petra, natural de Corrales, provincia de Zamora, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Zamora, comparezca ante la Audiencia provincial de San Sebastian á usar de su derecho á medio de Procurador y Abogado que elija en forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Tolosa á doce de Marzo de mil novecientos tres.—El Escribano, Eugenio Arizmendi. R—428

Juzgados municipales.

ZAMORA

Don Mariano Prieto Losada, Abogado, Juez municipal del distrito de Zamora.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Regúlez Martínez, vecino de Madrid, de doscientas cuarenta y tres pesetas veinte céntimos y costas que le adeuda D. Pedro Palacín García, comerciante, de esta vecindad; se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día catorce del próximo mes de Abril y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, los géneros embarcados al D. Pedro Palacín, tasados en junto en la cantidad de cuatrocientas sesenta y nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Los expresados géneros de comercio, se hallan de manifiesto en la casa del Depositario D. Manuel Santos González, comerciante, calle de Malcocinado, hasta la hora de la subasta, y en aquél día en el local donde la misma ha de tener lugar; consistentes en calzados para niños, piezas de color para ligas, sombrillas, paraguas, pañuelos, cuellos, puños, y algunos más, de los cuales podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta, como así bien de la tasación detallada que obra en la Secretaría del Juzgado municipal.

Se previene á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Zamora veintiocho de Marzo de mil novecientos tres.—Mariano Prieto Losada.—Por su mandado, El Secretario, Jesús Valcarce.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA ANÓNIMA

“EL PORVENIR DE ZAMORA,”

No habiendo concurrido á la Junta general ordinaria convocada para el día 29 de Marzo corriente las dos terceras partes de los Accionistas presentes ó representados que son precisos, según el artículo 29 de los Estatutos, para que pueda considerarse legalmente constituida la Junta general, sea ordinaria ó extraordinaria, cuando tuviera por objeto decidir sobre cualquiera proposición referente á aumento ó reducción del capital social, alteración ó modificación de los Estatutos ó disolución anticipada de la Compañía, y de acuerdo con el segundo apartado del citado art. 29, se hace segunda convocatoria de la Junta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, núm. 29, correspondiente al día 9 del presente mes de Marzo, cuya Junta se reunirá en segunda convocatoria el domingo día 19 de Abril próximo, á las tres y media en punto de la tarde, en el Salón de las Escuelas públicas de la plaza de Fernández Duro, para discutir y resolver lo que proceda, además de los asuntos ordinarios, sobre los puntos mencionados en la primera convocatoria.

Serán válidos los acuerdos de esta Junta, cuya segunda convocatoria se hace dentro del plazo señalado de diez días, cualquiera que sea el número de Accionistas que concurran y del capital representado.

Zamora 30 de Marzo de 1903.—P. A. D. L. J. D., El Secretario, Felipe Román.